

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO CPL - 1027 - LXIII - 24 DEPENDENCIA

ASUNTO:

Se remite para su publicación la minuta de decreto número

29533/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29533/LXIII/24, que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

FEB20'24 15:10

333T 000490 A T E N T A M E N T E GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILLAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

cmap



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO_ | CPL- | 1027- | LX111-24 |
|----------|------|-------|----------|
| DEPENDEN | ICIA | | |

NÚMERO 29533/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,10, 12 Y 13 DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 7, 10, 12 Y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, además del despacho de los asuntos descritos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, las siguientes:

[...]

III. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades, barrios y colonias, para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

IV. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención, identificación y canalización de casos de violencia intrafamiliar, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias;

[...]

VI. Introducir en sus programas de bienestar social, la asistencia, prevención, identificación y canalización de casos de la violencia intrafamiliar; y

VII. Promover, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| NÚMERO | | | |
|-------------|------|------------|------|
| DEPENDENCIA | | ********** | |

sobre los derechos, las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento, a través de su participación en las brigadas interinstitucionales y multidisciplinaria;

Artículo 10. Le corresponde a la Secretaría de Salud, además del despacho de los asuntos precisados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las siguientes:

[...]

III. Por conducto de trabajadoras sociales y médicos, promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias para prevenir, identificar y canalizar los asuntos de violencia intrafamiliar a las autoridades correspondientes, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

IV. Fomentar campañas públicas tendientes a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene o combate la violencia intrafamiliar, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

V. Promover que se preste la atención inmediata a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en las diversas instituciones médicas, públicas y privadas, promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento; y

[...]

Artículo 11. La Secretaría de Seguridad, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley, tendrá las siguientes:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| N | ľÚ | ME | ERC |) | | | | | |
|---|----|----|-----|-----|------|------|------|------|--------------|
| D | E | PE | ND | ENC | CIA_ | | | | , |

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar. promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

Artículo 12. La Fiscalía Estatal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para los efectos de esta ley tendrá las siguientes:

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias, para prevenir, identificar y canalizar los casos de violencia intrafamiliar. promoviendo a la vez, el conocimiento de los derechos, de la diversidad de servicios especializados y de los programas de atención y acompañamiento;

Artículo 13. Corresponde al Organismo Estatal:

[...]

IV. Promover programas de intervención temprana a través de brigadas interinstitucionales y multidisciplinarias en comunidades de escasos recursos para prevenir, identificar y canalizar a las autoridades correspondientes, los casos de violencia intrafamiliar.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| N | ÚN | /IERC |) | | |
|---|----|-------|-------|--|------|
| D | EP | END | ENCIA | ************************************** | |

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículos 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.